

8520000

Yopal,

Señora

**YULI MILDRED SILVA GOYENECHÉ**

R/L de la **Asociación de Padres Usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar Los Libertadores del Municipio de Pore, Departamento de Casanare**

Dirección: Carrera 14 No.3-45

Pore - Casanare

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO PAGINA WEB (ART. 69 LEY 1437 DE 2011)

Luego de intentar realizar notificación personal, remitiendo Citación a la Carrera 14 No.3-45 del municipio de Pore - Casanare, que fue devuelta por "El servicio de envíos de Colombia 4-72"; por medio de la presente y de conformidad con el Inciso 2 del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se procede a notificarle el contenido de la Resolución No.4215 del 21 de Diciembre de 2016 "*Por medio del cual se Cancela la Personería Jurídica a la Asociación de Padres Usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar Los Libertadores del Municipio de Pore, Departamento de Casanare*", identificada con Nit. 844.001.383-2, de la cual se adjunta copia íntegra.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, el cual se fijará el día **27 de Septiembre de 2018** y se desfijará a la última hora hábil del día **03 de Octubre de 2018**.

Además, se informa que contra el Acto Administrativo notificado procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la directora del ICBF Regional Casanare, por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Atentamente,

  
**ELSY MAGALI SILVA PLAZAS**  
Coordinadora del Grupo Jurídico

Elaboró: Henry Gamboa / Técnico de Apoyo a la Gestión



RESOLUCION No. **IC - 4215**

**21 DIC 2016**

“Por medio del cual se Cancela la Personería Jurídica a la Asociación de Padres Usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar Los Libertadores del Municipio de Pore, Departamento de Casanare”

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL CASANARE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 7 de 1979, Decreto 276 de 1998, Inciso 2 del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y los artículos 41, 42 y ss. de la Resolución 3899 del 09 de Septiembre de 2010 modificado por el artículo 4 de la Resolución 6190 de 2015, de acuerdo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, determina que el Debido Proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (Artículo 209 Constitucional).

Que en virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán la oportunidad de conocer y controvertir las decisiones que las Entidades Estatales tomen a través de los medios legales preestablecidos, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA) – Ley 1437 de 2011.

Que según lo establecido en el numeral 4, Artículo 4 ibidem<sup>1</sup>, las actuaciones administrativas se podrán iniciar oficiosamente por las autoridades administrativas.

Que los servidores públicos tendrán en cuenta, que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan la Constitución Política de Colombia y las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y de la misma administración, reconocidos en la ley, tal y como lo señala el Artículo 2 ejusdem<sup>2</sup>.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras ICBF, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene entre otras la función de otorgar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para establecimientos públicos o privados que desarrollan programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes, familias y a Instituciones que desarrollen programas de adopción

<sup>1</sup> Artículo 4°. Formas de iniciar las actuaciones administrativas. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.
2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.
3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.
4. Por las autoridades, oficiosamente.

<sup>2</sup> ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.



RESOLUCIÓN N.º. 4215

21 DIC 2016

“Por medio del cual se Cancela la Personería Jurídica a la Asociación de Padres Usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar Los Libertadores del Municipio de Pore, Departamento de Casanare”

La Resolución No. 3899 del 8 de Septiembre de 2010, reglamenta las condiciones para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral. Igualmente se estableció que toda persona jurídica requiere de licencia de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias

Que el artículo 41 de la Resolución 3899 de 2010 señala las causales para cancelar las Personerías Jurídicas a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre ellas:

1. Cuando la persona jurídica que tiene por objeto la prestación de servicio público de Bienestar Familiar, deje de funcionar por más de dos (2) años o sea cerrada o liquidada por sus directivos o fundadores.

Así mismo el artículo 42 modificado por el artículo 4 de la Resolución 6190 de 2015 refiere el procedimiento para la Cancelación de Personerías Jurídicas.

**ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES Y PERSONERÍAS JURÍDICAS.** La Subdirección General o la Dirección Regional según sea el caso, ordenarán mediante acto administrativo motivado y una vez evaluados los descargos, practicadas las pruebas y entregado el concepto formulado, la debida suspensión o cancelación de la personería jurídica, licencia de funcionamiento o autorización”.

Que mediante Resolución No. 1642 del 30 de Noviembre de 1990 la Dirección Regional Casanare del ICBF otorgó Personería Jurídica a la **Asociación de Padres Usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar Los Libertadores del Municipio de Pore, Departamento de Casanare** identificada con el NIT. 844.001.383-2 para la prestación de servicio público de Bienestar Familiar.

Que revisado el expediente de Personería Jurídica se encontró a folio 71 como última actuación, certificación por parte del ICBF Regional Casanare del 17 de Julio de 2012 en el que se refiere el acta de Asamblea General del 08 de Junio de 2012 por la cual se designa presidente de la Asociación a la señora YULI MILDRED SILVA GOYENECHÉ, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.395.743, así mismo esta actuación se inscribió y consta en el libro UNICO de Personerías Jurídicas a folio 83.

Que revisado los **Formatos Únicos de Contratación FUC** del ICBF de las vigencias 2012 en adelante, se encontró que el último contrato suscrito por la Asociación de Padres Usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar Los Libertadores del Municipio de Pore, Departamento de Casanare con esta regional para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar fue el 23 de Enero de 2012.

Visto lo anterior se deduce que no ha renovado su junta directiva, ni contratado con esta regional, por un tiempo superior a tres (03) años, es decir no ha desarrollado su objeto de prestar el servicio público de Bienestar Familiar, dejando de funcionar por más de dos (2) años.

En consecuencia se tipifica lo reglamentado en el artículo 41 numeral 1 de la Resolución 3899 de 2010 expedida por el ICBF y es procedente que esta Dirección cancele la Personería Jurídica.



RESOLUCIÓN No- 4 2 1 5

2 1 DIC 2016

“Por medio del cual se Cancela la Personería Jurídica a la Asociación de Padres Usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar Los Libertadores del Municipio de Pore, Departamento de Casanare”

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CANCELAR la Personería Jurídica a la Asociación de Padres Usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar Los Libertadores del Municipio de Pore, Departamento de Casanare identificada con el NIT. 844.001.383-2 otorgada mediante Resolución No. 1642 del 30 de Noviembre de 1990 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR, la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces de la Asociación de Padres Usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar Los Libertadores del Municipio de Pore, Departamento de Casanare, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del CPACA, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional Casanare, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

De acuerdo a la Resolución 6190 de 2015 artículo 2 que Modificó el inciso tercero, del artículo 5o de la Resolución 3899 de 2010, determinó que “*Contra los actos administrativos emitidos por la Subdirección General o por las Direcciones Regionales, en virtud de la delegación, procederá únicamente el recurso de reposición*”.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su Ejecutoria y se procederá al archivo del expediente.

Dada en Yopal, el

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

YENNY GRISELA RINCÓN SERNA  
Directora ICBF Regional Casanare

2 1 DIC 2016

Aprobó: Grimaldo Malaver Bohorquez/Coordinador G.J

Elaboró: Henry Oswaldo Gamboa Vargas/ Técnico de Apoyo a la Gestión